



DETERCONSA

— TOCANCIPÁ —



**ACTA DE SUSPENSIÓN 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE
CONSULTORÍA
No DTC-IMC-26-2026**

Entre los suscritos a saber de una parte la **EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA** -, identificada con NIT No. 902.005.834-0, con domicilio principal en el Municipio de Tocancipá y representada legalmente por **FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.278.380 de Bogotá, en calidad de Gerente General, quien para efectos de la presente Acta se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **RIZOMA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con NIT 900524119-1, representada legalmente por **JOSÉ HORACIO GÓMEZ MURCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.305.711 de Chiquinquirá, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido ampliar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026**, cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA**", hasta el día 4 de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en las siguientes consideraciones:

1. Que el día 26 de marzo de 2026 se suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026** cuyo plazo se pactó hasta el día 31 de julio de 2026, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de fecha 13 de abril de 2026.
2. Que a través del **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026** se realiza la interventoría al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**.
3. Que, mediante Acta de Suspensión, se suspendió la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, desde el 26 de junio de 2026 y hasta el día 26 de julio de 2026, inclusive, previéndose su reanudación, sin necesidad de acta de reinicio, el día 27 de julio de 2026.
4. Que, en virtud de lo anterior, el 26 del mes de junio de 2026, mediante Acta de Suspensión, se suspendió la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026** hasta el día 26 de julio de 2026, inclusive, reanudándose sin necesidad de acta de reinicio, el día 27 de julio de 2026.
5. Que la Interventoría del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, mediante oficio de fecha 23 de julio de 2026, dirigido al Gerente de **LA EMPRESA**, solicitó la ampliación de la suspensión de dicho contrato, por un término adicional de cuarenta (40) días calendario, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: "*A la fecha persisten las condiciones que impiden la reanudación de las actividades contractuales bajo los principios de planeación, eficiencia, economía y buena administración de los recursos públicos, toda vez que aún no existe un pronunciamiento definitivo por parte de la entidad respecto de la solicitud presentada, situación que limita el desarrollo normal de las obligaciones*



DETERCONSA
— TOCANCIPÁ —



contractuales y podría generar reprocesos o la ejecución de actividades susceptibles de modificación una vez culmine dicha evaluación. En ese sentido, y con el propósito de garantizar una adecuada administración del contrato, preservar el cumplimiento de las obligaciones de las partes y evitar la reanudación de actividades sin que existan las condiciones técnicas, administrativas y financieras necesarias para ello, se considera procedente mantener la suspensión mediante una ampliación de cuarenta (40) días calendario”.

6. Que mediante Acta de Suspensión 2, se amplió la suspensión del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026** hasta el día 4 de septiembre de 2026, inclusive, previéndose su reanudación, sin necesidad de acta de reinicio, el día 5 de septiembre de 2026.
7. Que el Consejo de Estado ha entendido *“La suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que, si aquella no opera, esto es, no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales. (...) De lo anterior se colige que durante la ejecución de los contratos estatales pueden presentarse circunstancias imprevistas que alteren su desarrollo normal, frente a las cuales la suspensión del contrato se erige como un mecanismo jurídicamente válido para su manejo que debe ser acordado expresamente por las partes”*¹.
8. Que es un principio fundamental del derecho, derivado del aforismo latino *accessorium sequitur principale*, el principio que indica que, en derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Este principio establece que el elemento o derecho accesorio está subordinado al principal, por lo que su existencia, transmisión, extinción o destino jurídico siempre dependen del objeto o acuerdo principal.
9. Que al respecto de este principio, el Consejo de Estado ha indicado que *“ha de considerarse un principio del derecho civil, consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio”*².
10. Que, por lo tanto, es deber aplicar en este caso el principio general del derecho que indica que, en derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la cual si al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026** se le amplió la suspensión de su ejecución, es necesario de igual manera ampliar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-26-2026**.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Magistrado ponente: DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Medio de control: Controversias contractuales. Radicación: 63001-23-33-000-2024-00055-01 (72995).

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00024-00(38619).



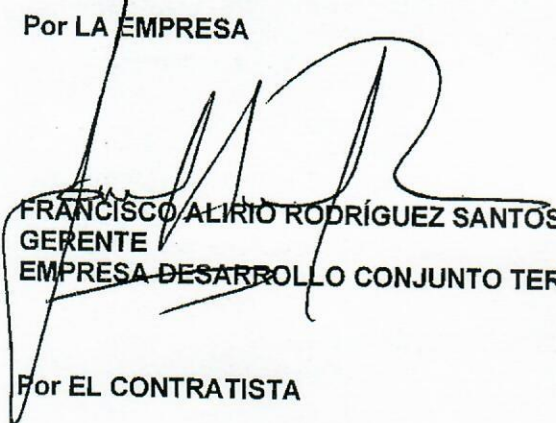
DETERCONSA
— TOCANCIPÁ —



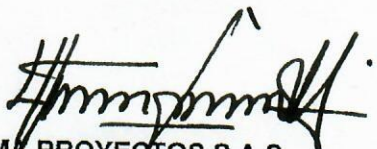
11. Que, en consecuencia, las partes acuerdan, en virtud de la ampliación de la suspensión aquí prevista, establecer que **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE CONSULTORIA No DTC-IMC-26-2026**, se suspenderá hasta el día 4 de septiembre de 2026, inclusive, reanudándose sin necesidad de acta de reinicio, el día 5 de septiembre de 2026.
12. Que, bajo ninguna circunstancia, durante el término de suspensión, **EL CONTRATISTA** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de **LA EMPRESA**.
13. Que **EL CONTRATISTA** renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión

Para constancia se firma por las partes en TOCANCIPÁ, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Por **LA EMPRESA**


FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS
GERENTE
EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA -

Por **EL CONTRATISTA**


RIZOMA PROYECTOS S.A.S,
NIT 900524119-1
R/L JOSÉ HORACIO GÓMEZ MURCIA

Revisó componente jurídico: Fernando Reyes – Asesor jurídico
Revisó componente técnico: Mauricio Contreras – Asesor Técnico 